

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid. . .	260	130	65	22
Para el Reino. . .	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares. 400	400	200	100	
Para Indias. . . .	440	220	110	

N.º 1165.

AÑO DE 1838.

MARTES 6 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El gefe político de Córdoba con fecha 25 de Enero último da parte de que el capitán de caballería D. Pedro Reza, comandante de la columna volante de los Pedroches, batió el 18 del mes pasado á una partida de facciosos compuesta de 24 á 50 caballos, procedentes al parecer de la faccion de Jara y mandada por el cabecilla Sevio en el sitio de la Dehesilla, orillas del Júcar; habiéndoles causado la pérdida de 10 hombres, siete muertos en las diferentes cargas, dos ahogados con sus caballos y un prisionero, y cogidos además cinco caballos, algunas armas de fuego y blancas y otros efectos.

El gefe político de Jaen con fecha del 25 de Enero último da parte que el cabecilla Isidoro Ruiz, que tantos males ha causado en aquella provincia, habia sido asesinado por otro faccioso llamado Salvador Perez.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### PRUSIA.

Westphalia 14 de Enero.

El arzobispo de Colonia está muy apesadumbrado de la traslacion de su capellan á la fortaleza de Magdebourg, y se añade que el mismo capellan ignora el motivo de este procedimiento contra él. Solo á los parientes del arzobispo se les permite entrar á ver á este prelado; por lo que el conde de Spee y baron de Wendt no han podido obtener permiso para verle, en atencion á faltarles la circunstancia dicha.

La opinion pública se ha manifestado profundamente conmovida en la Westphalia y la provincia rhiniana al saber que los individuos de la órden ecuestre de estas provincias no han podido obtener una audiencia del Rey. Se asegura que la irritacion es muy grande, y que en algunas elecciones de sociedades han sido separados individuos de la vieja Prusia.

(*Courrier allemand.*)

#### HANNOVER.

Hannóver 16 de Enero.

Al tenor del edicto Real que se ha publicado últimamente convocando á los Estados del Reino para el 20 de Febrero con arreglo á la Constitucion de 1819, es fácil prever que no se intenta restablecer esta Constitucion sin cambiar nada de sus principios fundamentales, puesto que se han hecho modificaciones en lo concerniente á la organizacion de la asamblea de los Estados. Esta Constitucion sufrirá todavía nuevas modificaciones por el decreto Real que la sustituye, y se presentará á la aceptación de los Estados. La supresion de consejeros del tesoro quita un elemento esencial á la composicion de la asamblea de los Estados, segun la Constitucion de 1819. (*Courrier allemand.*)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, último cambio 91 siete octavos.

Fondos españoles, deuda activa, 19 un cuarto. En los demas no ha habido variacion.

El navío de S. M. *Cornwallis* habia llegado á las Barbadas con órden de embarcar allí un regimiento para trasportarlo al Bajo Canadá, y en caso de que la guarnicion de esta isla no pudiese desprenderse de esta fuerza, debia R. Graus dirigirse á la Jamaica, á fin de proporcionarse tropa para aumentar las del Canadá. El comité nombrado en la Jamaica por la Cámara de la asamblea, con motivo del bill relativo á la circulacion, habia concluido sus trabajos y se esperaba una viva oposicion á la proposicion de asemejar la circulacion monetaria de la isla á la de Inglaterra cuando se presentase el informe á la Cámara.

Acababa de adoptarse un bill imponiendo un derecho de 40 chelines por cabeza sobre toda especie de ganado importado. (*Globe.*)

La discusion del bill con respecto al gobierno del Canadá terminó el 25. Mr. Hume habia propuesto una enmienda cuyo objeto era diferir el comité del bill por seis meses. Esta enmienda se desechó por una mayoría de 262 votos contra 16. (*Courier.*)

Es incierto que se haya diferido el momento de la salida del conde Durham, el cual partirá despues que pueda entrar en el San Lorenzo; pues sería inútil que saliese antes que se derritan los hielos. Iguales motivos han determinado al Gobierno cuando ha fijado la época de la partida de los guardias. El noble conde se embarcará en Portsmouth á bordo de un navío de S. M. (*Morning Chronicle.*)

#### FRANCIA.

Paris 26 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 109 fr., 25.

Idem 3 por 100, 79 fr. 45.

Fondos españoles, deuda activa 20.

Pasiva 4 y un cuarto.

Tres por 100 portugueses, 18 y un octavo.

Un periódico de Haiti con fecha de 16 de Noviembre contiene la respuesta del Senado al mensaje del Presidente Boyer, relativo á las diferencias pecuniarias de Santo Domingo con la Francia. Este mensaje propone que se reduzca la indemnizacion á 45 millones de francos pagables en igual número de años. El Gobierno de Haiti habla de resistencia en caso de que se deseché su proposicion.

Los periódicos ingleses prosiguen dando noticias del Canadá. A pesar de los reveses que ha sufrido últimamente la insurreccion, parece que aun no está reprimida.

Escriben de Manheim con fecha 15 de Enero lo que sigue: Hace algunos dias que los dos puentes sobre el Rhin y el Neckar han sido arrebataados por los hielos. El movimiento de estos era tan impetuoso en la noche última en el Neckar, que se llevaron los pontones, roto muchos de ellos, y arrebataados los restos al Rhin. Estos accidentes prueban por sí solos la necesidad de construir un puente de piedra.

(*J. des Débats.*)

#### ESPAÑA.

Sevilla 25 de Enero.

Podemos anunciar á nuestros lectores con seguridad, que la diputacion provincial de Málaga, además del donativo hecho al general Narvaez, y del que ya hemos hecho mencion en nuestro Diario, ha ofrecido al mismo ilustre caudillo la cantidad de 360 duros. Este rasgo de civismo merece los elogios de cuantos saben apreciar estos sacrificios, tan frecuentes en la lealtad andaluza. ¡Pluga al cielo que tan generosos desprendimientos sean imitados por las demas corporaciones populares que deben contribuir á la organizacion del ejército de reserva!

Idem 27.

Anoche ha llegado á esta ciudad el Excmo. Sr. D. Ramon María Narvaez, general en gefe del ejército de reserva. Se nos ha dicho que S. E. se ha alojado en casa del Sr. Fonseca. El Excmo. Sr. capitán general pasó inmediatamente á visitarlo.

Ayer se ha publicado en esta ciudad el bando para la presentacion de desertores que á continuacion copiamos: el Excelentísimo Sr. capitán general se ha visto en la dura, pero precisa é imperiosa necesidad de atajar con mano firme los males que aquellos producian. Separado de las faltas que hacen en sus cuerpos, existen otras mil causas, entre ellas su criminal conducta, pues es bien sabido que estos miserables, ya perseguidos por las justicias, ya por los mismos vecinos de sus pueblos, recorren su término entregándose á toda clase de excesos; los premios concedidos á los aprehensores son muy justos, pues por este medio se verán libres muchos Milicianos nacionales del servicio de la movilizacion.

La publicacion se ha verificado con toda solemnidad; un piquete de caballería de Voluntarios Libres de Andalucía, la columna de honor de los sargentos de la guarnicion, las músicas de artillería y del primer batallon de la Milicia nacional acompañando al primer ayudante y al escribano de guerra de esta plaza, han dado una suntuosidad y brillantez digna del noble acto que se representaba.

Capitanía general de Andalucía.

Bando. D. Juan Antonio Aldama, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, y capitán general de Andalucía &c.

Sin embargo de los buenos efectos que produjo en las provincias de mi mando la circular de 16 de Octubre último llamando á los desertores que en considerable número vagaban por ellas, se ha visto despues que algunos presentados en virtud de dicho llamamiento han vuelto á sus casas, y que otros, desoyendo la voz de la autoridad, estan recorriendo el término de sus pueblos, entregándose á toda clase de desórdenes, con grave daño del pais que saquean, al paso que debilitan las fuerzas de la patria. La experiencia ha demostrado la ineficacia de las medidas adoptadas hasta ahora para contener en su deber á los que con desprecio de las leyes y del decoro del Gobierno de S. M. siguen tan criminal conducta; y hallándome autorizado para dictar las que crea convenientes á fin de cortar de una vez males de tanta trascendencia, he resuelto se cumplan exactamente las siguientes:

1.<sup>a</sup> Señalo el término preciso de ocho dias, que empezará á correr desde que se reciba en el pueblo el Boletín oficial de la respectiva provincia, que comprenderá este bando, para que todos los desertores de cualquiera procedencia se presenten á los comandantes de armas ó alcaldes constitucionales, que cuidarán de hacerlos conducir bajo su responsabilidad á la capital de su provincia, á la disposicion del comandante general de la misma.

2.<sup>a</sup> Los desertores que verificaren su presentacion en el término indicado, quedarán relevados de la pena impuesta por el art. 2.<sup>o</sup> de la circular de 16 de Octubre último, y serán destinados á los cuerpos que se les señale; pero los que fuesen aprehendidos despues de trascurridos los ocho dias que para este fin se conceden, serán pasados por las armas, si pertenecieren á los ejércitos de campaña, con arreglo al art. 91 del tratado 8.<sup>o</sup> tit. 10 de las Reales ordenanzas; y los que procedan de los depósitos de quintos y cuerpos existentes en los distritos de mi mando sufrirán la misma pena uno de cada cinco, segun lo dispuesto en el 105 del mismo título.

3.<sup>a</sup> Los alcaldes de por sí ó en union con los comandantes de armas, en donde los haya, acordarán la persecucion de los desertores que existan en su respectivo término, facilitando mutuamente los auxilios necesarios, y prestándolos á todo individuo ó Miliciano que delate ó intente aprehender alguno.

4.<sup>a</sup> Los alcaldes y ayuntamientos remitirán al comandante general de la provincia un testimonio del dia en que se haya publicado este bando, del que se fijarán ejemplares, no solo en el pueblo, sino en las ventas, haciendas ó cortijos; y si se acreditare que en alguno de estos puntos ó en cualquiera casa se ha abrigado un desertor mas tiempo del necesario para dar parte á la justicia, serán multados sus dueños en 20 rs. vn., y aplicados los 500 al delator ó aprehensor, además de la gratificacion señalada en diferentes Reales órdenes á los que hicieren este servicio, y los restantes á los gastos de la guerra. Los que resultaren insolventes serán constituidos en prision y juzgados con arreglo á ordenanza.

5.<sup>a</sup> A los desertores, tanto presentados como aprehendidos, se les recibirá declaracion indagatoria por la autoridad á quien se presenten ó los aprehenda, para que manifiesten su procedencia ó cuerpo, fecha de la desercion, y si lo verificaron con armamento; y en caso afirmativo y no presentarse con él, declararán á quien lo han vendido ó entregado.

6.<sup>a</sup> Los Milicianos nacionales que aprehendieren ó delataren desertores cuya prision se verifique, además de recibir la cantidad señalada en la regla 3.<sup>a</sup>, serán exentos de movilizacion.

7.<sup>a</sup> Dentro del referido plazo de ocho dias se presentarán á la autoridad del pueblo en que residan los individuos militares que por cualquier concepto se encuentren separados de las filas del ejército, exhibiendo el documento con que se hallan autorizados para ello, y del que se enviará seguidamente una copia certificada al comandante general de la provincia, quien me dará cuenta.

Espero que todas las autoridades contribuirán á llevar á cabo estas medidas; y si, lo que no es de esperar, hubiese alguna que por contemplacion ó debilidad faltase á su cumplimiento, me veré en el sensible caso de exigirle la responsabilidad con arreglo á autorizacion que se me ha concedido por S. M., asi como para proponer los premios á que se hagan acreedoras las que demuestren su celo en tan interesante servicio; pasado el término, enviaré comisiones para conocer el modo con que se han cumplido estas disposiciones, y segun él, se procederá como queda prevenido. Sevilla 24 de Enero de 1838. Juan Antonio Aldama. Ciriaco Iriarte. (*Sevillano.*)

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVAHERRERA.

Sesion del dia 5 de Febrero.

Se abrió á la una.

El acta de la sesion anterior fue leida y aprobada.

Se mandaron pasar á la biblioteca del Congreso los impresos dirigidos por los gefes políticos de las provincias que con este destino remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se acordó que se archivase un plan que sobre el cobro de





